



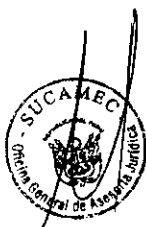
Resolución de Superintendencia

N° 186 -2015-SUCAMEC

Lima, 12 JUN. 2015

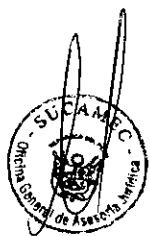
VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 13 de mayo de 2015, por la empresa Grupo Elite del Norte S.R.L., en contra de la Resolución de Gerencia N° 441-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de abril de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 441-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de abril de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dispuso sancionar a la empresa Grupo Elite del Norte S.R.L. con una multa ascendente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria e incautación de las 11 armas detalladas en el anexo de la mencionada Resolución de Gerencia, al incurrir en la infracción tipificada en el numeral 19 "No internar en calidad de depósito las armas de propiedad de las empresas de seguridad en sus diferentes modalidades, al vencimiento y/o cancelación de la Resolución de Funcionamiento, y las empresas en general al término de la vigencia de sus licencias de posesión y uso de armas", del literal B, Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627 – Ley que establece el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la SUCAMEC.
3. Con fecha 13 de mayo de 2015, la administrada Grupo Elite del Norte S.R.L., interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 441-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de abril de 2015, ampliando sus fundamentos mediante escrito presentado con fecha 20 de mayo de 2015.
4. La administrada en su recurso de apelación señala que la Resolución de Gerencia N° 441-2015-SUCAMEC-GAMAC le impone una multa ascendente a una (01) UIT por la presunta infracción al numeral 19 del literal B, Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627, lo cual vulnera el principio de tipicidad y legalidad, toda vez, que se le está imponiendo sanción en aplicación de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo 2, que es de aplicación para aquellas personas que poseen y usan armas de fuego, precisando que las sanciones para las empresas de seguridad están establecidas en el Anexo 1 de la aludida tabla, siendo así, indica que la empresa Grupo Elite del Norte S.R.L. es una empresa dedicada a brindar servicios de seguridad y vigilancia, por lo que le corresponde exclusivamente regirse únicamente bajo las obligaciones y/o estipulaciones del Anexo 01 de la Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada, por lo que carece de sentido que la resolución apelada



señale que la administrada no ha logrado desvirtuar la infracción al numeral 19, más aún, si se tiene presente que el internamiento se da ante el vencimiento o cancelación de la autorización de funcionamiento, que en su caso vence en el año 2018.

5. El administrado señala además que la resolución impugnada vulnera lo dispuesto por el artículo 83 del Decreto Supremo N° 007-98-IN del Reglamento de la ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, que dispone que en caso de cancelación o vencimiento de la resolución de funcionamiento de las empresas de seguridad, en cualquiera de sus modalidades, deberán internar en calidad de depósito a la DICSCAMEC las armas que posean, toda vez, que mantiene vigente su autorización de funcionamiento hasta el 20 de julio de 2018, por lo que no se encuentra en la obligación de internar en calidad de depósito, las armas que poseen, más aún cuando las armas incautadas se encontraban en la armería de la administrada, debido que no venían siendo usadas.
6. Finalmente, la administrada señala que la resolución impugnada también vulnera lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, en lo referido a que solo ante la cancelación o vencimiento de la autorización, se debe realizar la transferencia de armas o, de ser el caso, entregarlas en calidad de depósito a la SUCAMEC, hecho que no ha ocurrido en el presente caso, puesto que mantiene vigente su resolución de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia N° 879-2013-SUCAMEC-GSSP de fecha 01 de agosto de 2013.
7. La infracción contenida en el numeral 19 establece en su parte inicial lo siguiente: *“No internar en calidad de depósito las armas de propiedad de las empresas de seguridad en sus diferentes modalidades, al vencimiento y/o cancelación de la Resolución de Funcionamiento (...)”*, es decir, de la lectura y análisis de la parte inicial de dicha infracción se determina que la misma sí es aplicable a las empresas de seguridad en sus diferentes modalidades, aun cuando se encuentre contenida en el literal B del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627, con lo cual queda desvirtuado el argumento de la administrada que señala que dicho anexo no es de aplicación a las empresas de seguridad, que deberían regirse únicamente bajo las obligaciones y/o estipulaciones del Anexo 01.
8. Siendo así, la última parte de la infracción contenida en el numeral 19, establece lo siguiente: *“(...) y las empresas en general al término de la vigencia de sus licencias de posesión y uso de armas. (G)”*, estableciendo como sanción la imposición de una multa ascendente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria e incautación, en ese sentido, el fundamento de la administrada respecto a que mantiene vigente su autorización de funcionamiento hasta el 20 de julio de 2018, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia N° 879-2013-SUCAMEC-GSSP de fecha 01 de agosto de 2013, no resulta relevante para desvirtuar la infracción impuesta, puesto que la infracción se configura por el hecho que la administrada no internó en calidad de depósito las armas de su propiedad al término de la vigencia de sus correspondientes licencias de posesión y uso de armas de fuego, más aun cuando la propia administrada reconoce que las armas incautadas se encontraban en su armería debido a que no venían siendo usadas; para





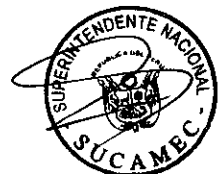
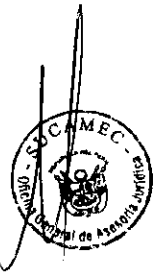
Resolución de Superintendencia

desvirtuar la infracción imputada correspondería acreditar que las licencias correspondientes a las armas incautadas se encontraban vigentes, es decir, acreditar que estas no se encontraban vencidas, o el cumplimiento del internamiento de las armas en los almacenes de la SUCAMEC, lo cual no ha ocurrido en ningún caso.

9. Estando a lo expuesto, contrariamente a lo sustentado por la administrada, la resolución impugnada no vulnera, en ninguno de sus extremos, lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, ni ninguno de los principios que regulan los procedimientos administrativos contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, habiéndose otorgado a la administrada la posibilidad de presentar sus descargos correspondientes, así como ejercer la facultad de contradicción mediante los recursos administrativos que otorga la ley.
10. Encontrándose acreditado que con fecha 09 de setiembre de 2014, la Gerencia de Control y Fiscalización de la SUCAMEC procedió a realizar una inspección al local de la empresa Grupo Elite del Norte S.R.L. en cuyo interior se encontraron armas de fuego en situación irregular, conforme consta en el Acta de Inspección a ESSP N° 125-2014-SUCAMEC-GCF, y que mediante Acta de Incautación de Armas de Fuego de la misma fecha, la referida Gerencia procedió a incautar treinta y seis (36) armas de fuego, de las cuales se constató que once (11) de ellas se encontraban con Licencias de Posesión y Uso vencidas, corresponde sancionar a la administrada por incurrir en la infracción contenida en el numeral 19 "No internar en calidad de depósito las armas de propiedad de las empresas de seguridad en sus diferentes modalidades, al vencimiento y/o cancelación de la Resolución de Funcionamiento, y las empresas en general al término de la vigencia de sus licencias de posesión y uso de armas", del literal B, Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627.
11. Los fundamentos expuestos por la administrada no logran desvirtuar la infracción imputada; en consecuencia, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 441-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de abril de 2015.
12. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
13. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



V.P.P.
C. DÁVILA



SE RESUELVE:

1. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Grupo Elite del Norte S.R.L. contra la Resolución de Gerencia N° 441-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de abril de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Comunicar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, a fin que disponga el cobro de la sanción de multa impuesta a la empresa Grupo Elite del Norte S.R.L., conforme a lo dispuesto en el numeral dos de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 441-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de abril de 2015.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

